



<b>APROBACIÓN</b>	<b>INICIAL:</b>	<b>Pleno de 3/07/2025</b>
	<b>FINAL:</b>	<b>Pleno de 2/10/2025</b>
<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>B.O.P.A. n.º 200 de 21/10/2025</b>	
<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>15 días hábiles, según art. 70.2 LBRL: 11/11/2025</b>	

## **ORDENANZA REGULADORA DEL MERCAT MUNICIPAL “LA PLAÇA” DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Capítulo I. Mercado**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Concepto.
- Artículo 3. Ubicación.
- Artículo 4. Publicidad.

##### **Capítulo II. Régimen jurídico del Mercado**

- Artículo 5. Régimen jurídico.
- Artículo 6. Características particulares del Mercado.

##### **Capítulo III. Formas de gestión del Mercado**

- Artículo 7. Formas de gestión.
- Artículo 8. Intervención del Ayuntamiento en la gestión.

##### **Capítulo IV. Derechos y obligaciones de las personas titulares de los puestos.**

###### **Sección I. Derechos**

- Artículo 9. Derechos de las personas titulares de los puestos.
- Artículo 10. Derecho de asociación.

###### **Sección II. Obligaciones**

- Artículo 11. Obligaciones de las personas titulares.
- Artículo 12. Ocupación del puesto por sus titulares.
- Artículo 13. Obligación de ocupar el puesto y extinción por abandono.
- Artículo 14. Obligaciones económicas de las personas titulares de los puestos.
- Artículo 15. Cumplimiento de la normativa de comercio y consumo.
- Artículo 16. Responsabilidad civil de las personas vendedoras.
- Artículo 17. Normas de conducta y sanitarias.
- Artículo 18. Gestión de los residuos por las personas titulares.
- Artículo 19. Gestión del vertido de aguas.
- Artículo 20. Obligaciones de limpieza de los puestos.
- Artículo 21. Corrección en la conducta comercial.
- Artículo 22. Obligaciones en relación con el entorno del puesto.
- Artículo 23. Instrumentos de pesaje.

## **Capítulo V. Condiciones y requerimientos de los puestos. Obras e instalaciones**

Artículo 24. Conservación y reparación de los puestos.

### Sección I. Autorización para la realización de obras en los puestos.

Artículo 25. Solicitud de autorización para realización de obras en los puestos.

Artículo 25 bis. Plazo máximo para resolver.

Artículo 26. Plazo de ejecución de las obras y caducidad de la autorización.

Artículo 27. Coste de las obras.

Artículo 28. Obras e instalaciones realizadas sin autorización o sin ajustarse a la misma.

### Sección II. Ejecución de las obras y condiciones

Artículo 29. Características de los puestos.

Artículo 30. Horario para la ejecución de las obras.

Artículo 31. Protección de las obras durante el horario comercial.

Artículo 32. Condiciones de estética, seguridad y otros aspectos de las obras.

Artículo 33. Mostradores, instalaciones, cámaras frigoríficas y otros elementos.

Artículo 34. Responsabilidad subsidiaria de las personas titulares de los puestos por la ejecución de las obras.

### Sección III. Condiciones particulares para los puestos de venta de artículos comestibles

Artículo 35. Pilas o lavabos.

Artículo 36. Pavimentos, encimeras y otras superficies horizontales.

Artículo 37. Mostradores, vitrinas y otros elementos de presentación.

Artículo 38. Paramentos verticales.

Artículo 39. Suelos.

Artículo 40. Desagües y aparatos sanitarios.

Artículo 41. Elementos de iluminación.

### Sección IV. Rótulos o carteles identificativos de los puestos de venta

Artículo 42. Ubicación de rótulos o carteles.

Artículo 43. Número del puesto.

Artículo 44. Prohibición de colocar rótulos en el exterior del mercado.

### Sección V. Cese en la explotación del puesto o local

Artículo 45. Obligaciones de la persona titular que cese en la explotación.

Artículo 46. Obras e instalaciones ejecutadas en los puestos.

## **Capítulo VI. Limitaciones a la titularidad de los puestos con el fin de evitar actividades monopolísticas**

Artículo 47. Limitaciones en la titularidad de los puestos.

## **Capítulo VII. Inspección sanitaria**

Artículo 48. Ámbito de actuación.

Artículo 49. Inspecciones y decomiso.

## **Capítulo VIII. Artículos y servicios autorizados**

Artículo 50. Obligación de ejercicio de la actividad autorizada.

Artículo 51. Artículos y servicios permitidos en el Mercado.

Artículo 52. Consumo y degustación en el Mercado.

## **TÍTULO II. GESTIÓN DIRECTA DEL MERCADO POR LA ENTIDAD LOCAL**

### **Capítulo I. Derecho de concesión**

Artículo 53. Derecho de concesión y plazo de duración.

### **Capítulo II. Adjudicación de puestos en el Mercados municipal**

#### Sección I. Primera adjudicación de los puestos/casetas

Artículo 54. Forma de adjudicación de los puestos/casetas en el Mercado.

Artículo 55. Adjudicación por licitación al alza y periodicidad de las licitaciones.

Artículo 56. Procedimiento.

Artículo 57. Requisitos para el ejercicio de la actividad y ser titular de los puestos o casetas.

Artículo 58. Requisitos personales para ser titular de los puestos.

Artículo 59. Prohibiciones para ser titular.

#### Sección II. Transmisión de la concesión

Artículo 60. Generalidades.

### Sección III. Transmisiones *inter vivos*

- Artículo 61. Derecho de traspaso. Requisitos.
- Artículo 62. Derecho de traspaso. Supuestos excepcionales.
- Artículo 63. Autorización municipal.
- Artículo 64. Derecho de traspaso y epígrafe autorizado.
- Artículo 65. Prohibición de traspasos parciales.
- Artículo 66. Reclamaciones entre las partes.

### Sección IV. Transmisión *mortis causa*

- Artículo 67. Transmisión del puesto por fallecimiento de la persona titular.
- Artículo 68. Gestión provisional.

### Sección V. Derecho de tanteo

- Artículo 69. Derecho de tanteo del Ayuntamiento.
- Artículo 69 bis. Derecho de tanteo y retracto de colindantes.

## **Capítulo III. Extinción del derecho de concesión**

- Artículo 70. Causas de extinción.
- Artículo 71. Obligación de dejar libres y vacuos los puestos y entrega de llaves.
- Artículo 72. Lanzamiento en vía administrativa.

## **Capítulo IV. Normas de funcionamiento**

- Artículo 73. Cámaras frigoríficas generales.
- Artículo 74. Venta al por menor.
- Artículo 75. Traslados o cierre del Mercado y derecho reubicación.
- Artículo 76. Horario de funcionamiento y festivos.
- Artículo 77. Vacaciones anuales.
- Artículo 78. Horario de apertura y cierre para actividades preparatorias de la venta. Carga y descarga.
- Artículo 79. Descargas excepcionales fuera del horario permitido.
- Artículo 80. Responsabilidades.
- Artículo 81. Reclamaciones sobre el peso del género.
- Artículo 82. Obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento.
- Artículo 83. Animales.

## **Capítulo V. Administración del Mercado**

- Artículo 84. Conserje

## **TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I. Infracciones**

- Artículo 85. Responsabilidad de las infracciones.
- Artículo 86. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 87. Infracciones leves.
- Artículo 88. Infracciones graves.
- Artículo 89. Infracciones muy graves.

### **Capítulo II. Sanciones**

- Artículo 90. Clasificación de las sanciones y límites.
- Artículo 91. Graduación de las sanciones y reparación de daños, en su caso.
- Artículo 92. Procedimiento sancionador.

### **Disposición Adicional Primera. Plazos de duración de concesiones vigentes.**

### **Disposición Derogatoria Única.**

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Mercados Municipales son competencia de las entidades locales aunque estas no tengan la obligación de prestar este servicio. Sin embargo, constituyen un servicio público profundamente arraigado en nuestra cultura y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia, como garantes del abastecimiento de la población, actualmente mantienen una relevante función como referente del comercio de alimentos frescos y de proximidad, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración Municipal. Es importante regular su funcionamiento, de manera que permita avanzar hacia un modelo más sostenible y adaptado a las demandas actuales de las personas consumidoras, propiciando el fomento del producto y la economía local.

Es de interés de este Ayuntamiento, desarrollar esta Ordenanza de uso del Mercado Municipal siguiendo los criterios de la eficiencia y excelencia de los mercados municipales de la Comunitat Valenciana.

En esta Orden se establece el marco de actuación en materia de dinamización de la actividad comercial, mediante una serie de acciones en las que se consiga un comercio más innovador y, extender las nuevas tecnologías, implantar la cultura de la calidad y de la excelencia del servicio e impulsar una mayor responsabilidad medioambiental.

Es nuestro fin que el Mercado Municipal de Novelda sea un referente local para la promoción económica y turística de la ciudad y un modelo de responsabilidad social y medioambiental.

## TITULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

### Capítulo I. Mercado

#### Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión, organización, funcionamiento, detalles de convivencia y adecuada utilización de los espacios y servicios del Mercado Municipal de Novelda.

1. Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza la totalidad de actividades comerciales, de hostelería y de servicios que se realicen en el edificio, así como las personas que concurran, utilicen o disfruten de las instalaciones o servicios del Mercado (concesionarios/as, titulares de los puestos, trabajadores, vendedores, compradores, proveedores, usuarios, etc.).

#### Artículo 2. Concepto

El Mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta de toda clase de productos, artículos y servicios propios de actividades inocuas o no calificadas, incluidos bares y cafeterías, en régimen de libre competencia, pero partiendo de un nuevo modelo económico donde prima el fortalecimiento del territorio a través de su tejido productivo local, de una producción y distribución con el menor impacto medioambiental.

El Mercado municipal tendrá un diseño exclusivo y una decoración adecuada a la estrategia comercial y de dinamización diseñada por el Ayuntamiento, en la que la oferta comercial, estará centrada en productos de gran calidad, alimentos de temporada, productos de Novelda o de la comarca, y que, convive con actividades relacionadas con la restauración, ocio y cultura, convirtiéndose así en un referente comercial y turístico, además de ayudar a revitalizar el sector económico de la ciudad.

#### Artículo 3. Ubicación

El Mercado está ubicado en el inmueble municipal situado en la calle Lepanto, n.º 1 de Novelda y es un bien de dominio público, de servicio, y figura inscrito en el libro inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento.

#### **Artículo 4. Publicidad.**

1. No se permitirá la ocupación del mercado para actuaciones publicitarias, salvo que sean promovidas por el Ayuntamiento o por los titulares de los puestos, previa autorización municipal.

Se permitirá la distribución gratuita, manual e individualizada de información, verbal o escrita, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento o por otras Administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales o culturales y para informar, difundir y promocionar sus actos propios.
- b) La información y propaganda distribuida por partidos políticos, así como, la propaganda electoral en periodo de elecciones.
- c) La publicidad efectuada por los comerciantes dentro el propio mercado, en los espacios habilitados a tal efecto.

En los anteriores supuestos la solicitud deberá presentarse, al menos, con quince (15) días naturales de antelación y para su concesión se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de publicidad y/o de ocupación de dominio público municipal.

En ningún caso dichas actividades perturbarán el normal funcionamiento del mercado ni obstaculizarán la libre circulación por los pasillos.

2. En el mercado existirá a la vista del público un tablón de anuncios, en el que se expondrán cuantas disposiciones resulten de interés para el público en general y para las personas titulares de puestos en particular.

3. Si el mercado fuese gestionado indirectamente o en virtud de concesiones demaniales u otros títulos, se estará a lo que dispongan los contratos o títulos correspondientes, aplicándose este precepto con carácter supletorio.

### **Capítulo II. Régimen jurídico del Mercado**

#### **Artículo 5. Régimen jurídico**

El Mercado de Abastos, tanto los elementos de uso común como los puestos, locales, almacenes, cámaras o cualesquiera otros espacios o instalaciones existentes en los mismos, son bienes de dominio público, afectos al servicio público, y por tanto, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 6. Características particulares del Mercado**

El número, emplazamiento, dimensión, forma, etc., de los puestos de venta, casetas, locales y demás servicios del Mercado vendrán señalados en los planos y registros obrantes en el servicio competente en materia de mercados, que podrá modificarlos cuando así lo exijan las necesidades del servicio, oídas las personas vendedoras del mercado.

### **Capítulo III. Formas de gestión del Mercado**

#### **Artículo 7. Formas de gestión.**

1. El Ayuntamiento podrá gestionar el servicio público del Mercado de Abastos mediante cualquiera de las formas de gestión, directa o indirecta, mediante cualquiera de las formas previstas legalmente.

2. La gestión indirecta del servicio público de mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en la normativa contractual y patrimonial aplicable a las Administraciones Públicas, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como, en esta ordenanza.

La gestión indirecta podrá referirse a la totalidad del Mercado o a una o varias áreas del mismo.

3. La selección de la persona contratista/entidad gestora/concesionaria se hará de conformidad con lo dispuesto para la adjudicación de los contratos administrativos previstos en la normativa contractual del sector público.

4. La persona contratista se obliga a prestar el servicio de forma continuada y a cuidar del buen orden del servicio, dictando al respecto las instrucciones oportunas, sin perjuicio del poder de policía del Ayuntamiento.

La persona contratista será responsable de los daños causados a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo cuando dichos daños se deban a una orden directa del Ayuntamiento.

5. La relación entre la persona contratista y las personas usuarias de los locales es una relación de derecho privado, y la duración del contrato entre ambas no podrá exceder en ningún caso del plazo de duración del contrato administrativo celebrado entre la administración y la persona contratista. En todo caso la persona usuaria del local deberá cumplir las prescripciones de esta ordenanza respecto a las personas titulares de los puestos.

6. Las personas usuarias de los puestos abonarán a la empresa contratista encargada de la gestión del servicio público las tarifas que, en su caso, se establezcan en los pliegos reguladores de la contratación. Tanto la cuantía de la tarifa como, si legalmente procediere, su actualización, serán aprobadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Intervención del Ayuntamiento en la gestión.**

Cualquiera que sea la forma de gestión del mercado, el Ayuntamiento podrá ejercer, en todo caso, la intervención administrativa, la inspección, el control, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad o el cumplimiento de las competencias que le sean legalmente atribuidas.

### **Capítulo IV. Derechos y obligaciones de las personas titulares de los puestos.**

#### Sección I. Derechos

#### **Artículo 9. Derechos de las personas titulares de los puestos.**

Las personas titulares de los puestos tienen los siguientes derechos:

- A utilizar los bienes de dominio público destinados a un uso o servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades.
- A que la Corporación les otorgue la debida protección para que puedan prestar debidamente el servicio y desarrollar su actividad comercial.
- A ser informadas de las decisiones administrativas que afecten a su actividad.
- A recibir un trato igualitario.
- A realizar obras e instalaciones en sus puestos, previa obtención de la correspondiente autorización y en las condiciones que ésta determine.
- A modificar el epígrafe de venta, previa autorización municipal y de acuerdo con la ordenación comercial del mercado, en su caso.
- A realizar actividades de promoción comercial en los términos previstos en la legislación vigente, la presente ordenanza y en la normativa sanitaria y de comercio aplicable.
- A ser oídas y debidamente atendidas por la Administración municipal y, en su caso, el concesionario del mercado, en cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudiera formular.
- A estar representado a través de una asociación de comerciantes.
- A transmitir el título habilitante de la ocupación del puesto, en los términos previstos en la presente ordenanza.

#### **Artículo 10. Derecho de asociación.**

En desarrollo del derecho constitucional de asociación, las personas titulares de los puestos podrán constituir cualquier fórmula asociativa prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.

Las asociaciones legalmente constituidas gozarán de los derechos inherentes a sus fines en el seno del Mercado.

## Sección II. Obligaciones

### **Artículo 11. Obligaciones de las personas titulares.**

Las personas titulares de un puesto o caseta de venta en el Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Estar en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de que sea titular una persona jurídica, la persona que esté desempeñando la actividad de venta deberá estar dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, contratada por la persona jurídica titular del puesto, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, dicha persona pueda estar incluida en el régimen especial de trabajadoras/es autónomas/os.
2. Estar en situación de alta en el censo de actividades económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes.
3. Conservar en buen estado la porción de dominio que ocupen, así como, los puestos, obras, e instalaciones utilizadas, reparando y manteniendo a su costa paramentos, revestimientos, instalaciones o cualquier otro elemento del puesto, en especial aquellos que puedan incidir en aspectos sanitarios.
4. Utilizar los puestos o casetas únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de su negocio.
5. Ejercer su actividad comercial durante las horas de funcionamiento del Mercado.
6. Depositar las basuras, residuos y desperdicios en los lugares destinados para ello mediante bolsas debidamente cerradas, en el horario establecido por el Ayuntamiento.
7. Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, cumpliendo la normativa correspondiente en materia de salud pública.
8. No dejar cosas en los pasillos que sirvan de separación a los puestos/casetas así como los destinados al tránsito del público.
9. Satisfacer todas las exacciones que les correspondan y encontrarse al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la Administración.
10. Atender a las personas compradoras con la debida amabilidad y deferencia.
11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que la persona titular, familiares o contratados de la misma, causaren a los bienes, en las instalaciones o en el edificio del Mercado o a terceras personas.
12. Dejar los pasillos libres y expeditos de todo tipo de objetos.
13. Tener a disposición de las personas consumidoras hojas de reclamaciones conforme a la legislación vigente en la materia.
14. Cumplir las obligaciones manantes de la presente ordenanza.
15. Cumplir con las obligaciones fiscales y en materia de Seguridad Social con las personas que trabajen a su cargo.
16. Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
17. No negarse a la venta de géneros expuestos en su puesto al público que pague el precio señalado.
18. Estar en posesión de los registros y autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y del certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos en el caso de dedicarse a la venta de artículos comestibles.
19. Suscribir un seguro de responsabilidad civil que responda de cualquier daño causado en el puesto, en las instalaciones del Mercado, o a terceras personas y tener expuesto el mismo o facilitarlo a requerimiento de cualquier representante municipal.
20. Tener a disposición de cualquier persona de la Administración municipal el título o carné acreditativo de la ocupación del puesto.
21. Facilitar recibo de compra o factura a las personas compradoras o consumidoras. Y, Exponer los precios de venta al público de todos los productos que estén a la venta.
22. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza o en cualquier otra disposición, convenio o acto.
23. Cumplir y respetar los horarios del mercado vigentes en cada momento.

El cumplimiento de los requisitos de los puntos 1, 2, 9, 15, 18 y 19, deberá ser acreditado anualmente por los titulares en las fechas en que sean requeridos por la Administración municipal. Su no acreditación supondrá la pérdida automática de la condición de titular, sin dar origen a ningún tipo de resarcimiento o indemnización por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12. Ocupación del puesto por sus titulares y autorizados.**

Las personas titulares, vienen obligadas a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, pareja de hecho acreditada, ascendientes o descendientes y demás familiares por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado.

Las personas jurídicas designarán ante el Ayuntamiento la persona física que ejerza la venta en nombre de la entidad.

También podrán ejercer la venta quienes sean contratados por las personas titulares.

Para que un puesto pueda ser ocupado por persona distinta al titular, esta deberá estar autorizada expresa y previamente por el Ayuntamiento. En cualquier caso, todas las personas que ejerzan la venta deberán estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

De no cumplirse los requisitos anteriores, se presumirá que el puesto ocupado por persona distinta del titular, ha sido irregularmente cedido o arrendado, lo que, salvo prueba en contra, determinará la caducidad del título habilitante sin derecho a indemnización.

#### **Artículo 13. Obligación de ocupar el puesto y extinción por abandono.**

Cuando un puesto o caseta permanezca cerrado o sin destinarse a la venta durante los miércoles y sábados de un (1) mes consecutivo, con independencia de que se haya satisfecho o no la tasa o exacción correspondiente del mismo, salvo que se hubiese obtenido el permiso oportuno de la Administración municipal por causa justificada, se declarará la extinción del derecho por abandono, en virtud de resolución del órgano competente adoptada previa audiencia del titular.

Asimismo, se considerarán abandonos del puesto los cierres parciales que se produzcan durante la jornada de actividad comercial ordinaria, de forma que se constaten diez (10) cierres parciales consecutivos o diez (10) cierres alternos en un periodo de un (1) mes.

La tramitación del expediente no excederá de seis (6) meses.

Si durante la tramitación del primer expediente de abandono a una persona titular se reanudara la actividad de forma continuada durante un plazo mínimo de un (1) mes, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose la resolución correspondiente a la persona interesada que deberá liquidar, a su vez, el coste de tramitación del expediente. En los casos de reincidencia, el expediente se tramitará hasta que se adopte la resolución que proceda.

Los plazos establecidos en el presente artículo no se interrumpirán por la apertura durante uno o varios días con la finalidad de simular una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda a lo que puede considerarse actividad normal del puesto o cuando no se encuentre en el mismo, ejerciendo la venta, persona alguna.

#### **Artículo 14. Obligaciones económicas de las personas titulares de los puestos o casetas.**

1. Las personas titulares de los puestos vendrán obligadas a satisfacer las tasas, derechos y demás exacciones señaladas en la ordenanza fiscal correspondiente.
2. La falta de pago total o parcial de **tres (3) recibos** consecutivos o alternos, dará lugar a que se declare vacante el puesto, en virtud de procedimiento tendente a extinguir el derecho.

### **Artículo 15. Cumplimiento de la normativa de comercio y consumo.**

1. Las personas titulares de los puestos deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de las personas consumidoras y usuarias.
2. Las personas titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial.
3. La oferta pública de venta o la exposición de artículos obliga al titular a su venta a favor de quienes cumplan las condiciones de adquisición. Quedan exceptuados de esta obligación los objetos sobre los que, expresamente, se advierta que no se encuentran a la venta o que, claramente, formen parte de la instalación o decorado.

No se podrá limitar la cantidad de artículos que pueden ser adquiridos por la clientela, ni establecer precios más elevados o suprimir reducciones o incentivos para las compras que superen un determinado volumen.

Excepcionalmente, cuando existan circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que lo justifiquen, los comerciantes podrán suspender con carácter temporal la prohibición prevista en el párrafo anterior para limitar la cantidad de artículos que puedan ser adquiridos por cada comprador. Esta medida deberá estar justificada y se adoptará de manera proporcionada cuando sea necesario para impedir el desabastecimiento y garantizar el acceso de los consumidores en condiciones equitativas.

4. Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.
5. Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse instrumentos de pesar ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocados de tal forma que la operación de pesado sea visible por la clientela.
6. Cuando se aplique una reducción en el precio por la venta conjunta de varias unidades del mismo artículo, deberá indicarse tanto el precio de venta conjunto como el unitario si se adquieren separadamente.
7. Queda prohibido el uso de aparatos acústicos. Las personas titulares podrán promocionar los productos que tengan autorizados, siempre que la actuación se realice en el interior o frente de sus propios puestos y no se perturbe el normal funcionamiento del Mercado ni se obstaculice la libre circulación por los pasillos.

### **Artículo 16. Responsabilidad civil de las personas vendedoras.**

Las personas que estén autorizadas para ejercer la venta en el Mercado vendrán obligadas a satisfacer el importe de los daños que causen al Mercado, a sus instalaciones, a la clientela y a terceras personas.

### **Artículo 17. Normas de conducta y sanitarias.**

1. Las personas vendedoras deben observar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con el personal municipal o cualquier otro que actúe en virtud de convenio o contrato con la Administración municipal, en nombre o por cuenta u orden de la misma.
2. Se exigirá a las personas vendedoras el cumplimiento de la normativa sanitaria y de higiene vigente. El material que empleen para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las autoridades sanitarias.
3. Se prohíbe el ejercicio de la actividad en el Mercado por causa de enfermedad en los casos en que así lo prevea la legislación sanitaria. Será obligatorio aportar a la Administración municipal cuantos certificados se exijan para demostrar el alta médica y reanudar la actividad.

### **Artículo 18. Gestión de los residuos por las personas titulares.**

1. Los comerciantes están obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental, especialmente en materia de tratamiento de residuos y reciclaje.
2. Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro (24) horas.
3. El mercado dispondrá de los contenedores adecuados de conformidad con la legislación aplicable en materia de residuos.
4. Los residuos orgánicos, deberán ser eliminados de forma que se garantice la higiene y salubridad de las instalaciones del mercado, para ello se depositarán en los contenedores siempre mediante bolsas adecuadas y cerradas, en el horario establecido por el Ayuntamiento y siempre sin obstruir el normal desarrollo de la actividad. Se prohíbe el vertido directo de los residuos sin embolsar en los contenedores.

### **Artículo 19. Gestión del vertido de aguas.**

Las aguas procedentes de desagües de cámaras o pilas de los puestos serán vertidas a la red general de desague del mercado, no permitiéndose en ningún caso el vertido en cubos o cualquier otro recipiente. Las aguas procedentes de la limpieza de los puestos se tratarán del mismo modo, prohibiéndose su vertido a pasillos o zonas comunes.

### **Artículo 20. Obligaciones de limpieza de los puestos.**

1. Se mantendrán en perfecto estado de limpieza, el interior del puesto/casetas, paredes, suelo, techos, así como superficies de trabajo. Asimismo, los puestos dispondrán de recipientes de fácil limpieza para el depósito de residuos, preferentemente de cierre hermético.
2. Se recogerán los desperdicios ocasionados a la hora de cierre al público (nunca antes), y se depositarán en el lugar que se designe por el Ayuntamiento.
3. No se dejará en los puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas del mismo.

### **Artículo 21. Corrección en la conducta comercial.**

Las personas vendedoras no podrán vocear la naturaleza y precio de las mercancías, ni llamar o interesar de manera inusual en la correcta política comercial en la compra a la posible clientela.

Asimismo, no podrán hacer publicidad de su puesto de venta en las zonas comunes ni en las puertas de los mercados sin previa autorización municipal y pago de la tasa correspondiente.

### **Artículo 22. Obligaciones en relación con el entorno del puesto.**

1. Las personas vendedoras no podrán, de forma alguna, obstruir la libre circulación de la clientela.
2. Tampoco se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo ni obstaculizar con ello la libre circulación por los pasillos.
3. Asimismo, no se podrá instalar ningún tipo de canasto, caja u otros bultos u objetos fuera del puesto.

### **Artículo 23. Instrumentos de pesaje.**

1. Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, siendo responsabilidad de quienes los posean cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de verificación de instrumentos de pesaje.
2. Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por la clientela.
3. Cualquier reclamación que pudiera producirse sobre esta materia se ajustará a lo dispuesto en la normativa de defensa de las personas consumidoras.

## **Capítulo V. Condiciones y requerimientos de los puestos. Obras e instalaciones.**

### **Artículo 24. Conservación y reparación de los puestos.**

La conservación y reparación de cada puesto será responsabilidad del titular del derecho de uso del dominio público, quien deberá asumir los gastos necesarios para la adaptación del mismo a la actividad autorizada, con independencia del estado en que se encuentre en el momento de otorgamiento de dicha licencia, sin que pueda reclamar al Ayuntamiento ningún tipo de coste o intervención para la puesta en marcha de su actividad.

### Sección I. Autorización para la realización de obras en los puestos

#### **Artículo 25. Solicitud de autorización para realización de obras en los puestos.**

1. Los puestos o casetas del Mercado son bienes de dominio público, sobre los cuales las personas titulares de los mismos deben ostentar un derecho de concesión. Por lo tanto, cualquier tipo de obra e instalación que se realice en los mercados requerirá que la persona titular obtenga la pertinente autorización de la administración municipal, que será tramitada por el servicio competente, previos los informes técnicos y de la inspección sanitaria que resulten oportunos.

2. Las solicitudes contendrán información exacta, completa, detallada y veraz sobre el tipo de obras e instalaciones a realizar, materiales, diseños, dimensiones y condiciones técnicas-sanitarias y de higiene, e incluirán, si fuera necesario, croquis a escala o planos explicativos.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a la persona interesada la aportación de la documentación técnica complementaria que estime conveniente, a fin de conocer la naturaleza y alcance de las obras e instalaciones a realizar, así como las medidas de seguridad que se adopten.

De no presentarse la documentación requerida en el plazo otorgado para ello, se dará por desistido al interesado de su solicitud, procediendo al archivo del expediente.

4. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y almacenes que queden unidas permanentemente a suelos, paramentos y otros elementos integrantes del mercado, se consideran de propiedad municipal. Se entenderá que están unidas permanentemente cuando no se puedan separar sin realizar obras de albañilería o intervención de instaladores.

#### **Artículo 25 bis. Plazo máximo para resolver.**

El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de autorización de obras es de un (1) mes, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, iniciándose los plazos para interponer los recursos administrativos o contencioso administrativos que resulten procedentes.

#### **Artículo 26. Plazo de ejecución de las obras y caducidad de la autorización.**

1. El Ayuntamiento otorgará autorización para la realización de las obras, la cual se obtendrá por un plazo determinado. Previo informe técnico municipal se podrá ampliar el plazo concedido para la realización de las obras. Si con ocasión de la ejecución se pusiera de manifiesto la necesidad de una intervención diferente o más amplia, deberá comunicarse al Ayuntamiento para su autorización y concesión, en su caso, del plazo que proceda.

2. Transcurrido el plazo concedido para la realización de las obras se declarará caducada la autorización, previa audiencia de la persona interesada.

3. Con la declaración de caducidad se entenderá extinguida la autorización para la realización de obras, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva autorización.

#### **Artículo 27. Coste de las obras.**

Las obras e instalaciones serán por cuenta y orden de las personas titulares del puesto/casetas en que se realicen.

También serán por cuenta de las personas titulares de los puestos las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro a sus puestos de agua, gas, electricidad, teléfono, internet, etc., así como sus correspondientes gastos de conservación.

La manipulación de las instalaciones comunes (tubos, tuberías, canaletas, etc.) la realizará únicamente el Ayuntamiento, y el coste de esta acuación será repercutido al solicitante.

#### **Artículo 28. Obras e instalaciones realizadas sin autorización o sin ajustarse a la misma.**

En el caso de que se realicen obras o instalaciones sin autorización o si las mismas no se ajustasen a la autorización concedida, el Ayuntamiento podrá ordenar el desmontaje de lo indebidamente construido o, en su caso, que la persona titular realice las pertinentes obras de adaptación al modelo propuesto por la Administración municipal, bajo la supervisión de la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados. Asimismo, se podrá ordenar la inmediata paralización de las obras si estas no se ajustasen a lo dispuesto en la autorización o en la presente ordenanza. En caso de incumplimiento de la persona titular, el Ayuntamiento podrá proceder por vía de ejecución subsidiaria, corriendo de cargo de aquella los gastos derivados de la misma.

#### Sección II. Ejecución de las obras y condiciones.

#### **Artículo 29. Características de los puestos.**

En caso de reforma de los puestos, ésta se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La estructura de los puestos ha de ser autoportante y totalmente independiente de la del mercado, no pudiendo atirantarse ni anclarse a suelos, vigas, pilares o cualquier otro elemento común.
2. Los puestos o casetas que dispongan de falso techo, no podrán colocar ningún equipo ni elemento sobre ellos. Las unidades exteriores de los equipos que, por razones justificadas, deban instalarse, deberán ubicarse exclusivamente en las zonas habilitadas para tal fin, previa autorización municipal.

Si por las condiciones del producto, este necesitase algún tipo de protección derivada del funcionamiento de la climatización conjunta del Mercado, el concesionario del puesto deberá tomar las medidas de protección oportunas de sus productos, sin que esto interfiera en el funcionamiento, posición o temperatura de las instalaciones de climatización del Mercado.

3. Todos los puestos contarán con salida de dimensión mínima de 45 cm de ancho.
4. Por razones de seguridad o higiénicas-sanitarias, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación que se consideren necesarias de los distintos puestos o casetas de venta. Estas obras se realizarán por los titulares del derecho de utilización a su costa y siguiendo las directrices emanadas de los técnicos municipales.

#### **Artículo 30. Horario para la ejecución de las obras.**

La ejecución de las obras no podrá alterar el normal funcionamiento del Mercado, debiendo realizarse fuera del horario comercial del Mercado (excepto las obras que realice el Ayuntamiento), y una vez finalizada cada jornada las zonas colindantes al puesto deben quedar limpias y libres de objetos.

#### **Artículo 31. Protección de las obras durante el horario comercial.**

Durante el horario comercial del Mercado la obra se protegerá con vallas o persianas que impidan el acceso de las personas usuarias y con lonas o paneles que la oculten de la vista.

#### **Artículo 32. Condiciones de estética, seguridad y otros aspectos de las obras.**

1. Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos u otros locales atenderán a criterios de estética y buena construcción, y quedarán en perfectas condiciones de seguridad y acabado.

2. Las obras no afectarán a los elementos estructurales del mercado, ni a sus instalaciones comunes, y en su ejecución no se occasionarán impedimentos o molestias a la actividad normal de venta.
3. Las instalaciones propias de un puesto o local no podrán atravesar ningún otro puesto, salvo que la titularidad corresponda a la misma persona. En este caso, cuando la persona titular cese en el derecho a la explotación de cualquiera de los puestos afectados, deberá retirarlas a su costa.
4. Cuando el puesto requiera algún tipo de desagüe, éste deberá conectarse a la red general y no provocar vertidos al interior del puesto o a las zonas comunes del Mercado.
5. Los suelos y paramentos verticales de los puestos de venta serán impermeables, resistentes al choque, al lavado y a la abrasión, de fácil limpieza y desinfección. Además, los suelos serán antideslizantes, incluso en húmedo, y, en caso necesario, dispondrán de suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.
6. Los escombros y elementos de desecho derivados de la ejecución de las obras serán retirados y depositados en los lugares y horarios adecuados a tal fin. En ningún caso se dejarán en las zonas comunes del Mercado. Diariamente deberán dejarse los pasillos adyacentes en las debidas condiciones de limpieza.

#### **Artículo 33. Mostradores, instalaciones, cámaras frigoríficas y otros elementos.**

1. Los mostradores, instalaciones, persianas, paramentos, luminarias o cualquier otro elemento propio del puesto/casetas no sobresaldrán de los límites del mismo ni de la altura permitida.
  2. En el interior de los puestos/casetas de venta podrán colocarse cámaras frigoríficas para la conservación de los alimentos. Las cámaras frigoríficas se situarán preferentemente bajo los mostradores y abrirán sus puertas por la parte interior del puesto.
- Asimismo, podrán situarse en módulos verticales, ya sea en forma de mobiliario o de cuarto destinado a tal fin.

Todos los paramentos de la cámara, incluidos su suelo y techo, dispondrán del aislamiento térmico suficiente que garantice la inexistencia de humedades de condensación.

#### **Artículo 34. Responsabilidad subsidiaria de las personas titulares de los puestos por la ejecución de las obras.**

Las personas titulares de los puestos/casetas son responsables subsidiarias de todas las empresas y personas que participen en la ejecución de las obras autorizadas, por daños propios o a terceros que puedan occasionar. Son asimismo responsables del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

### Sección III. Condiciones particulares para los puestos de venta de artículos comestibles

#### **Artículo 35. Pilas o lavabos.**

Los puestos o casetas de venta de artículos comestibles dispondrán de pila o lavabo de acondicionamiento manual, dotados de agua corriente y agua caliente sanitaria.

#### **Artículo 36. Pavimentos, encimeras y otras superficies horizontales.**

1. Los pavimentos, encimeras y otras superficies horizontales de los puestos de venta de pescados, carnes y productos cárnicos se construirán con materiales impermeables, lisos, resistentes, incombustibles, no atacables por ácidos o álcalis empleados en su limpieza, y dispondrán de suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.
2. En todos los puestos de venta, la configuración, pavimentos, encimeras, superficies, etc., serán en todo caso compatibles con la actividad que se desarrolle, de acuerdo con la normativa sanitaria que resulte aplicable.

### **Artículo 37. Mostradores, vitrinas y otros elementos de presentación.**

1. Los titulares del derecho de uso del dominio público, para el ejercicio de actividades de productos alimenticios de carácter perecedero, deberán disponer de los elementos de exposición necesarios y suficientes para garantizar la salubridad de aquéllos. Las licencias de venta que incluyan la expedición de productos congelados, conllevará que por parte de sus titulares se disponga de las instalación de congelación específicas para tal fin.

2. Los mostradores, vitrinas y otros elementos de presentación o exposición al público serán de materiales impermeables, lisos, resistentes, incombustibles, no atacables por ácidos o álcalis, y dispondrán de suficiente inclinación para eliminar las aguas originadas por la fusión del hielo y otros líquidos. Los de carnes o productos cárnicos, frescos o congelados, serán, en cualquier caso, frigoríficos y estarán dotados de desagüe debidamente conectado a la red de saneamiento del Mercado.

### **Artículo 38. Paramentos verticales.**

Los paramentos verticales de los puestos/casetas de venta tendrán superficies lisas, no absorbentes, de color claro y revestidas en toda su altura de material impermeable que permita ser lavado sin deterioro. Carecerán de cavidades interiores en las que puedan anidar insectos o roedores.

### **Artículo 39. Suelos.**

Los puestos o casetas destinados a la venta de pescados tendrán el suelo en pendiente y dispondrán de un sumidero o canal de recogida de aguas dotado de cierre sifónico. Antes de la colocación del pavimento, deberá impermeabilizarse con lámina estanca al agua en toda su superficie.

### **Artículo 40. Desagües y aparatos sanitarios.**

Los desagües de los suelos y aparatos sanitarios serán de tamaños adecuados y provistos de rejillas metálicas, cierres hidráulicos y/o salvaguardas, a fin de evitar el retroceso de olores y la entrada de insectos y roedores.

### **Artículo 41. Elementos de iluminación.**

Los elementos de iluminación deberán estar provistos de dispositivos que protejan los pescados, las carnes y demás productos cárnicos de una posible contaminación en caso de rotura.

## Sección IV. Rótulos o carteles identificativos de los puestos de venta

### **Artículo 42. Ubicación de rótulos o carteles.**

Los rótulos o carteles identificativos se situarán en la parte superior del frente del puesto o local, a la altura permitida, sin que puedan sobresalir del plano de dicho frente o conformar viseras o marquesinas. En los puestos o locales que recaigan a dos (2) o más calles de distribución podrán situarse carteles identificativos en todos y cada uno de sus frentes.

### **Artículo 43. Número del puesto.**

En los rótulos o carteles figurará obligatoriamente y en sitio visible el número y zona, en su caso, del puesto o local, con un tamaño de 15 cm.

### **Artículo 44. Prohibición de colocar rótulos en el exterior del mercado.**

No se permitirá la colocación de rótulos o carteles en las fachadas exteriores del Mercado excepto los identificativos del propio mercado y de los locales o puestos/casetas de venta y, en su caso, de las entidades o establecimientos que hayan sido expresamente autorizados. En todos estos supuestos, los rótulos o carteles no sobresaldrán del plano de la fachada, y se ajustarán al diseño y dimensiones que determine la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados, de acuerdo con criterios de estética y uniformidad que se hayan elegido para el Mercado.

## Sección V. Del cese en la explotación del puesto o local

### **Artículo 45. Obligaciones de la persona titular que cese en la explotación.**

Cuando la persona titular cese en el derecho a la explotación del puesto o caseta, deberá dejarlo en perfectas condiciones de limpieza y acabado en el plazo de **quince (15) días naturales**, así como retirar el género y los productos o bienes muebles desmontables.

Una vez se haya procedido a dejar el puesto vacío, libre y vacuo de enseres y a disposición de la Administración municipal, se deberán entregar las llaves a la persona funcionaria encargada del Mercado.

### **Artículo 46. Obras e instalaciones ejecutadas en los puestos.**

1. Las instalaciones y obras realizadas en los puestos que queden unidas permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, quedarán de propiedad municipal. Si al desprenderlos se produjera algún deterioro en la propiedad municipal, el adjudicatario deberá reparar los desperfectos, solicitando el preceptivo permiso y dejando el puesto o caseta en el mismo estado en que se entregó.

2. También quedarán de propiedad municipal cualesquiera otros elementos e instalaciones cuya retirada no haya sido solicitada o llevada a cabo en el plazo de **quince (15) días naturales** desde la fecha del cese, salvo cuando concurra causa debidamente justificada.

3. Corresponde a la persona titular cesante garantizar que las instalaciones del puesto quedan perfectamente desconectadas, selladas y en condiciones de seguridad.

## **Capítulo VI. Limitaciones a la titularidad de los puestos con el fin de evitar actividades monopolísticas**

### **Artículo 47. Limitaciones en la titularidad de puestos.**

En aras a promover la libre competencia en el Mercado, una misma persona no podrá ostentar la titularidad de más del 25% del número total de puestos del Mercado. Tampoco podrá ostentar la titularidad de más del 50% de puestos o casetas destinados a la misma actividad en el conjunto global del Mercado, siempre que existan al menos dos unidades comerciales con el mismo epígrafe autorizado.

## **Capítulo VII. Inspección sanitaria**

### **Artículo 48. Ámbito de actuación.**

La inspección higiénico-sanitaria de los puestos de venta, de las mercancías y géneros objeto de comercialización, y del Mercado en general, será efectuada por los funcionarios competentes de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

### **Artículo 49. Inspecciones y decomiso.**

Los vendedores están obligados a facilitar las tareas de inspección sanitaria y no podrán oponerse a las mismas y al decomiso por causa justificada de las mercancías, colaborando en todo lo posible.

## **Capítulo VIII. Artículos y servicios autorizados**

### **Artículo 50. Obligación de ejercicio de la actividad autorizada.**

Las personas titulares de los puestos tienen obligación de ejercer la actividad expresamente autorizada por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso se pueda ejercer la venta de otros artículos o prestar servicios no autorizados.

### **Artículo 51. Artículos y servicios permitidos en el Mercado.**

Los artículos y servicios cuya venta o prestación se permite en el mercado se denominan **epígrafes** y son los detallados en el **anexo** de la presente ordenanza.

No se tendrán en cuenta, a efectos de su autorización, las denominaciones o epígrafes existentes en la normativa tributaria.

El Ayuntamiento podrá autorizar epígrafes distintos de los señalados en dicho anexo, siempre que exista estudio o informe técnico que lo avale justificadamente.

#### **Artículo 52. Consumo y degustación en el Mercado.**

1. A iniciativa municipal o previa solicitud de los vendedores y vendedoras cuando técnica y sanitariamente sea viable, podrá el Ayuntamiento delimitar zonas específicas destinadas al consumo. El mismo acto regulará, en su caso, las normas de utilización y funcionamiento de dichos espacios.
2. Está prohibido elaborar alimentos en los puestos/casetas de venta, así como promover situaciones de consumo delante de los mismos, que den lugar a su confusión con actividades hosteleras o de restauración tales como las de bar, cafetería, o cualquier otra no autorizada para el puesto. Se exceptúan los supuestos de degustación autorizada previstos en este artículo y aquellos derivados de actuaciones promocionales del Ayuntamiento.
3. En los puestos/casetas de venta de artículos comestibles se permite la degustación de los productos cuya venta se tenga autorizada, con carácter general, si es gratuita, a modo de muestra, con fines promocionales. No se considerará gratuita la degustación si se ofrece a la persona consumidora la posibilidad de otorgar propina.
4. En ningún caso la degustación podrá obstaculizar o impedir la circulación o la venta de otros puestos ni implicará el ejercicio de una actividad de restauración, prohibiéndose la misma cuando, por su continuidad, onerosidad, público asistente, preparación de productos u otras causas, adquiera connotaciones hosteleras.

### **TÍTULO II. GESTIÓN DIRECTA DEL MERCADO POR LA ENTIDAD LOCAL**

#### **Capítulo I. Derecho de concesión**

**Artículo 53. Derecho de concesión y plazo de duración.** Las personas que resulten titulares de un puesto o caseta como consecuencia de un procedimiento de adjudicación promovido por el Ayuntamiento, ostentarán el derecho de concesión administrativa sobre el mismo durante un plazo máximo de **quince (15) años sin posibilidad de prórroga**.

#### **Capítulo II. Adjudicación de puestos en el Mercado municipal**

##### Sección I. Primera adjudicación de los puestos o casetas

###### **Artículo 54. Forma de adjudicación de los puestos o casetas en el Mercado.**

La adjudicación de puestos o casetas podrá realizarse, en régimen de concurrencia, por cualquiera de las formas previstas al respecto en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

En los pliegos reguladores del procedimiento de adjudicación de puestos o casetas, si razones de interés público o de garantía del abastecimiento así lo aconsejan, podrá preverse la reserva de uno, varios o todos los puestos vacantes para la venta de determinados artículos.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar condiciones específicas de acceso a la titularidad y de venta vinculadas al carácter, ubicación o configuración del Mercado, a la promoción de un modelo comercial concreto, así como a la protección o fomento de determinadas finalidades, colectivos o políticas públicas.

###### **Artículo 55. Adjudicación por licitación al alza y periodicidad de las licitaciones.**

1. Con carácter general, la adjudicación de puestos o casetas se realizará mediante licitación pública en régimen de libre concurrencia al alza mediante la que se otorgará la oportuna concesión demanial. **El tipo de licitación al alza será el establecido en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente.**

2. La fecha de la publicación del procedimiento de licitación se determinará por la Concejalía competente en materia de mercados y será publicada en la Plataforma de Contratación del Estado, así como, en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento.

3. Previamente a la realización de la licitación, el listado de puestos que se oferten se publicará en el tablón de anuncios del Mercado municipal, así como, en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento.

4. Se procurarán realizar procedimientos de licitación pública en régimen de libre concurrencia **cada dos (2) años**, siempre que existan puestos o casetas de libre disposición por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 56. Procedimiento.**

La forma de adjudicación de los puestos se hará con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se apruebe por el Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en:

- *La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones públicas; así como por;*
- *El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

#### **Artículo 57. Requisitos para el ejercicio de la actividad y ser titular de los puestos o casetas.**

Todo comerciante que vaya a ejercer la actividad o la ejerza en el recinto del Mercado municipal, deberá reunir los siguientes requisitos y presentar los documentos que lo acrediten ante la Administración:

1. Alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, en el epígrafe o epígrafes correspondientes.

2. Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Cuando la titularidad del derecho de concesión se otorgue a una persona jurídica o comunidad de bienes, la persona que vaya a desempeñar la actividad de venta deberá estar dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la titular del puesto, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación al respecto, dicha persona pueda estar incluida en el régimen especial de trabajadores/as autónomos/as.

3. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

4. Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expedir así lo requiera.

5. Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

6. Estar al corriente con la Hacienda Municipal.

7. Póliza de contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros derivados del ejercicio de la actividad y justificante de haber pagado la prima del seguro.

En ningún caso se permitirá por la Administración del Mercado la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya presentado la documentación señalada, incluso en el caso de cesión temporal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión temporal, definitiva o ambas y que se declare vacante la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo.

### **Artículo 58. Requisitos personales para ser titular de los puestos.**

1. Podrán ser titulares del derecho de concesión sobre los puestos, tanto originariamente como en virtud de cesión en los casos que esta ordenanza autoriza, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar. En el caso de las personas físicas deben tener autorización para trabajar por cuenta propia en España.
2. También podrán ser titulares las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Las herencias yacentes únicamente podrán ser titulares con carácter excepcional, por el tiempo que medie entre el momento de apertura de la sucesión del finado y la aceptación de la herencia, siempre que notarialmente se nombre una persona administradora que actuará como responsable ante la administración.

Las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición deberán designar notarialmente un/a comunero/a y/o persona responsable que actuará como persona interlocutora ante la Administración. Dicha designación deberá recaer sobre la persona que, de acuerdo con los estatutos, escritura o acto constitutivo, sea la responsable legal de las actuaciones de dicha entidad.

3. El reconocimiento de los derechos de concesión no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias o realización de comunicaciones, declaraciones y actuaciones que exija el ejercicio de la actividad específica de que se trate.

### **Artículo 59. Prohibiciones para ser titular.**

No podrán ser titulares del derecho de concesión administrativa sobre los puestos:

- Quienes no tengan permiso para trabajar por cuenta propia en España.
- Quienes se encuentren incursos en alguno de los supuestos de prohibición para contratar previstos en la normativa reguladora de la contratación del sector público.
- Quienes por cualquier motivo tengan extinguido el derecho de concesión administrativa que tenían anteriormente en Mercado, mediante resolución firme en vía administrativa. Se exceptúan los supuestos de extinción por término del plazo o por renuncia voluntaria del titular o cualquier otra causa no imputable a la persona interesada.
- Quienes tengan cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento, con la AEAT o con la Seguridad Social.
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un (1) año desde la imposición de la última sanción.
- Serán, igualmente, de aplicación las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

## Sección II. Transmisión de la concesión

### **Artículo 60. Generalidades.**

1. La concesión de puestos/casetas podrá transmitirse por actos *inter vivos* o *mortis causa*, previa autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.
2. La nueva persona titular deberá reunir los requisitos exigibles en cada momento para ser concesionario/a y subrogarse en todos los derechos y obligaciones de la anterior, teniendo derecho al uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión original.

## Sección III. Transmisiones *inter vivos*

### **Artículo 61. Derecho de traspaso. Requisitos.**

1. Las personas que resulten adjudicatarias de un puesto o caseta en virtud del correspondiente procedimiento promovido por el Ayuntamiento no podrán traspasar el derecho

de concesión hasta que no haya transcurrido, al menos, un (1) año desde la adjudicación, y no podrá superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

Asimismo, quien haya obtenido un puesto en traspaso no podrá, a su vez, traspasarlo hasta que no haya transcurrido un (1) año a partir de la fecha en que lo obtuvo.

Las personas cedente y cesionaria no deben tener pendiente de abono con el Ayuntamiento de Novelda ninguna cantidad en concepto de ingreso de derecho público. Las personas cesionaria y la cedente no podrán estar incursas en ninguna de las prohibiciones para ser titular de puestos establecidas en la presente ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará mediante el modelo normalizado de solicitud presentado en el Registro del Ayuntamiento. La solicitud será suscrita por cedente y cesionario.

3. El traspaso supondrá para el cesionario el **devengo de la tasa que a tal efecto contempla la correspondiente ordenanza fiscal**, con las excepciones que la misma establezca, y su depósito previo será requisito indispensable para que el Ayuntamiento conceda la autorización.

#### **Artículo 62. Derecho de traspaso. Supuestos excepcionales.**

El derecho de concesión podrá traspasarse o transferirse, sin esperar los plazos previstos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez que determine la imposibilidad sobrevenida de ejercer la actividad o por jubilación, a favor de las personas con el siguiente orden de prelación:

- 1º. Los descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 2º. Los ascendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 3º. El cónyuge o el compañero/a con quién se acredite suficientemente una relación continua y estable de convivencia.
- 4º. Los colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado.

En estos supuestos deberá presentarse solicitud firmada por el titular y el interesado, adjuntando el documento acreditativo de la incapacidad o jubilación.

b) Cuando se solicite el traspaso a favor de una comunidad de bienes de la que se forme parte o de una sociedad respecto de la que la persona ostente la condición de administradora o en su caso ostente el control efectivo de la sociedad, según lo establecido en el *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, en cuya virtud se presumirá, salvo prueba en contrario, que el/la trabajador/a posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- 1º. Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socias/os, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- 2º. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- 3º. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

#### **Artículo 63. Autorización municipal.**

El traspaso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, a petición escrita de la persona cedente y de la cesionaria en la que se deberán consignar los siguientes datos:

- Los de la persona cedente y cesionaria (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono móvil). En el caso de las personas jurídicas, denominación de la persona jurídica y C.I.F de la misma. La solicitud será suscrita por la persona administradora de la sociedad o por la persona que designen sus estatutos con capacidad para enajenar el derecho de concesión.

En el caso de las comunidades de bienes, la solicitud será suscrita por la totalidad de comuneras/os.

- Los del puesto o caseta del Mercado (número o números y artículo/s de venta).
- Cantidad por la que se efectúa el traspaso. Si el Ayuntamiento considera que el precio declarado no es adecuado al mercado, podrá denegar la autorización o fijar un precio mínimo del traspaso.
- Acreditación del ingreso efectuado a favor del Ayuntamiento, correspondiente a la tasa que resulte exigible en virtud de la ordenanza fiscal reguladora.

En el caso de que la persona cedente esté casada en régimen de bienes gananciales se exigirá el consentimiento del cónyuge para autorizar el traspaso.

#### **Artículo 64. Derecho de traspaso y epígrafe autorizado.**

El traspaso se aprobará para el ejercicio de la venta o actividad que tenga autorizado el puesto que se traspasa.

#### **Artículo 65. Prohibición de traspasos parciales.**

Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto/casetas, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquél. En el caso de puestos/casetas físicamente unidos que formen una unidad comercial, previamente a solicitar el traspaso de un solo puesto o caseta o de varios que rompan la unidad comercial y con la oportuna autorización municipal, se deberá proceder a la separación física del puesto o puestos que se desea traspasar.

#### **Artículo 66. Reclamaciones entre las partes.**

Las condiciones de la concesión no podrán ser alteradas mediante acuerdos o pactos entre la persona cedente y cesionaria, los cuales no producirán efectos ante el Ayuntamiento, que no responderá en ningún caso del incumplimiento de cualquiera de las partes, ni será competente para dirimir las controversias que de dicho incumplimiento se deriven.

### Sección IV. Transmisión *mortis causa*

#### **Artículo 67. Transmisión del puesto por fallecimiento de la persona titular.**

1. En caso de fallecimiento de la persona titular del puesto o caseta se tramitará la sucesión a favor de quien resulte ser la persona heredera o legataria, según disposición testamentaria.

A falta de disposición testamentaria, se tramitará la sucesión a favor de la persona que resulte ser heredera *ab intestato*. El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento. La solicitud será suscrita por quien resulte heredero o legatario y a la misma se acompañará el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia.

3. Para el caso de no existir ningún heredero o si en el caso de haberlos éstos renunciaran, se declarará la extinción del derecho de concesión.

4. La sucesión en la titularidad supondrá el **devengo de la tasa que a tal efecto contemple la correspondiente ordenanza fiscal**, con las excepciones que la misma establezca.

#### **Artículo 68. Gestión provisional**

1. En caso de fallecimiento de la persona titular del puesto o caseta, estos se gestionarán provisionalmente por el cónyuge o por aquel que mantenga una relación análoga de convivencia, en su defecto por uno de los descendientes (si fueran herederos proindiviso dos

o más personas, en este caso, deberán renunciar los demás a la titularidad provisional de la concesión) y en defecto de estos últimos por un ascendiente.

2. Transcurrido un (1) año desde el fallecimiento del concesionario, sin que se haya regulado la situación hereditaria, el Ayuntamiento podrá a través de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien este delegue, declarar la extinción del derecho de concesión.

#### Sección V. Derecho de tanteo

##### **Artículo 69. Derecho de tanteo del Ayuntamiento.**

Antes de autorizar cualquier traspaso o cesión definitiva, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo.

A estos efectos el transmitente deberá notificar al Ayuntamiento su pretensión de traspasar la titularidad del puesto, caseta, etc., correspondiente, haciendo constar el nombre de la persona interesada en la adquisición (que habrá de firmar también la instancia) y el importe convenido de la operación.

El Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes, desde la presentación del escrito en el Registro de Entrada, ejercitará o no el derecho de tanteo. En el primer supuesto, el Ayuntamiento abonará al titular el importe consignado en la solicitud presentada, pasando la titularidad a total disposición del Ayuntamiento.

Si no se ejercitara el tanteo, se acordará la transmisión a favor del tercero interesado (si, a su vez, se han realizado las notificaciones oportunas para salvaguardar el derecho de tanteo y retracto de colindantes), previo pago por medio de prorrata de las cantidades que restan del total de años de concesión. El plazo de la concesión para el nuevo titular será el que reste en cada caso, de los quince (15) años de la concesión originaria.

##### **Artículo 69 bis. Derecho de tanteo y retracto de colindantes.**

En las cesiones por actos *inter vivos*, que no sean a favor del cónyuge o el compañero/a con quién se acredite suficientemente una relación continua y estable de convivencia, ascendientes, descendientes o hermanos, podrán ejercitar el derecho de tanteo o retracto o de adjudicación preferente los titulares de los puestos o casetas colindantes, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

1. El cedente notificará de forma fehaciente al titular del puesto o caseta colindantes su propósito de ceder el puesto o caseta que viene ocupando, indicando la cantidad y condiciones económicas en que se pacta la cesión, el nombre y domicilio del cessionario (el cual deberá firmar la comunicación). El titular del puesto o caseta colindante tendrá un plazo de un (1) mes, a contar del siguiente al que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

2. En el caso de ser dos o más los colindantes con derecho de adquisición y todos ellos desean ejercitárselo tendrán prioridad:

- a) Los colindantes que lo sean en la misma calle donde el establecimiento cedido tenga su mostrador.
- b) Dentro de éstos, los colindantes con menor superficie.
- c) En igualdad de dimensiones el más antiguo en el Mercado.

3. El titular del puesto o caseta colindante tendrá derecho al retracto en defecto de notificación del cedente, cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos o resultase inferior el precio efectivo de la cesión.

El derecho de retracto caducará en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cedente a los colindantes. El plazo de concesión para el nuevo titular será el que reste en cada caso, de los quince (15) años de la concesión originaria.

### **Capítulo III. Extinción del derecho de concesión**

#### **Artículo 70. Causas de extinción.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza o, en su caso, en la normativa patrimonial, contractual o de otra índole que resulte aplicable, el derecho de concesión se extinguirá en los siguientes supuestos:

1. Término del plazo para el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
3. Rescate de la concesión, sin indemnización.
4. Causas sobrevenidas de interés público, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
5. Cesión del puesto a una tercera persona sin cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza.
6. Pérdida de cualquiera de las condiciones establecidas por la normativa aplicable para ejercer la actividad.
7. Venta de artículos o prestación de servicios distintos a los autorizados.
8. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.
9. Falta de pago de las tasas y arbitrios establecidas en las ordenanzas fiscales, o de las tarifas aprobadas por la Corporación, por **tres (3) meses consecutivos o alternos** en una primera situación de impago, así como la reiteración en el impago total o parcial.
10. Subarriendo del puesto. Se entiende que existe, cuando, con ausencia de la persona titular, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquella que no esté autorizada por el Ayuntamiento.
11. Disolución de la sociedad titular del puesto, una vez se haya procedido a su liquidación, salvo que se produzca la sucesión, fusión o absorción de la misma y la nueva sociedad se subrogue en el lugar de la disuelta.
12. Fallecimiento de la persona titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la ordenanza.
13. Cuando quien ostente la titularidad del derecho sea una comunidad de bienes, la falta de designación por parte de las personas comuneras de la responsable ante la Administración, en el plazo que la Administración establezca.
14. Grave incorrección comercial.
15. Mutuo acuerdo entre las partes.
16. Incumplimiento de las condiciones a las que esté sometida la concesión.
17. Incumplimiento de las prohibiciones para ser titular del derecho de concesión.
18. La realización de cualquier clase de obras o la introducción de modificaciones en los puestos o casetas sin la preceptiva autorización municipal previa.
19. No ocupar el puesto o caseta, en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de éstos.

#### **Artículo 71. Obligación de dejar libres y vacuos los puestos y entrega de llaves.**

Una vez producida la extinción del derecho de concesión, quienes ostentaban la titularidad de los puestos o casetas, en el plazo de **quince (15) días naturales** deberán dejarlos libres, limpios y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, entregando las llaves si las hubiere, a la persona encargada del Mercado.

En los supuestos de término del plazo de la concesión, podrá exceptuarse la obligación prevista en el párrafo anterior mediante una autorización hasta el momento en que se resuelva el oportuno procedimiento de adjudicación de los puestos caducados, pudiendo la Administración recuperar el bien en cualquier momento, y todo ello, sin indemnización o compensación. En estos supuestos, podrá concederse un plazo de **quince (15) días naturales** para proceder a su desalojo en caso de que la anterior persona titular no resulte adjudicataria.

En todo caso, la tasa que corresponda abonar por la autorización del derecho de uso del dominio público, será la que determine la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 72. Lanzamiento en vía administrativa.**

La Administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el desahucio y lanzamiento en vía administrativa.

#### **Capítulo IV. Normas de funcionamiento**

##### **Artículo 73. Cámaras frigoríficas generales.**

1. Los titulares del derecho de uso del dominio público podrán hacer uso de las cámaras generales previa autorización del Ayuntamiento, por un periodo mínimo de un (1) año o con ocasión de la Navidad o eventos puntuales. En este último caso se computará como autorizable el periodo de un (1) mes.

Los productos alimenticios de carácter perecedero allí almacenados, deberán contar, como en cualquier otro caso, con la necesaria acreditación de su origen.

2. La superficie de cámara a utilizar por cada comerciante será proporcional a la superficie total de la misma en función del número de usuarios. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos se consideren necesarios para en caso de conflicto, resolver el mismo de la forma más equitativa posible.

3. Los comerciantes que hagan uso de las cámaras frigoríficas generales, no podrán almacenar en las mismas mercancías por un periodo superior a dos (2) días de venta, salvo aquéllas que por sus características y dimensiones permitan un mayor almacenamiento.

4. Los usuarios de las cámaras frigoríficas generales deberán mantener las mismas en perfecto estado de limpieza y conservación con el fin de garantizar las debidas condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y la salubridad de los productos.

El incumplimiento de las mencionadas condiciones conllevará la depuración de las responsabilidades oportunas a través del correspondiente procedimiento sancionador.

En todo caso, la tasa que corresponda abonar por el uso de las cámaras frigoríficas generales, será la que determine la correspondiente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 74. Venta al por menor.**

En general, las operaciones de venta en el Mercado serán al por menor. No obstante, se permite la venta a favor de terceras personas no consumidoras directas, siempre que no constituya la actividad principal del puesto y que no genere tráfico o almacenamiento de mercancías impropio o incompatible con el funcionamiento del Mercado.

##### **Artículo 75. Traslado o cierre de Mercado y derecho de reubicación.**

En el caso de traslado, supresión o cierre del Mercado y por causas justificadas, el Ayuntamiento podrá reubicar a quienes ostenten la titularidad en puestos o casetas de otros/mercado/s, siempre que sean de categoría de la misma clase o similar al que ocupaban, sin necesidad de procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia.

Alternativamente, podrán ser indemnizadas, extinguéndose consecuentemente el derecho de concesión, a elección de la Corporación.

En los casos de reubicación, la elección del puesto dentro del nuevo mercado se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del derecho, resolviéndose los casos de empate por sorteo.

##### **Artículo 76. Horario de funcionamiento y festivos.**

1. El horario de apertura al público será establecido por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue, una vez escuchados a los/las Comerciantes del mismo, y podrá contemplar diferentes horarios según las distintas zonas (de venta de alimentos, de servicios, zona de experiencias, etc.,) distinguiendo también entre horarios de verano y de invierno.

2. El horario así establecido, será de obligado cumplimiento para todas las personas concesionarias o autorizadas del Mercado, salvo causas justificadas.

3. El horario del Mercado estará expuesto en un lugar visible.

#### **Artículo 77. Vacaciones anuales.**

Los titulares de los puestos o casetas podrán tener la unidad comercial cerrada durante un máximo de un (1) mes por vacaciones al año, debiendo quedar cubierto el servicio de la rama de actividad correspondiente, al menos, por un (1) puesto.

En el caso de actividades que solo hay un (1) puesto esta condición no se aplica.

Cada comerciante del Mercado comunicará con una antelación de quince (15) días naturales mínimo la situación de las vacaciones de los puestos.

#### **Artículo 78. Horario de apertura y cierre para actividades preparatorias de la venta. Carga y descarga.**

1. El horario de carga y descarga de mercancías será establecido por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue, una vez escuchados a los/las Comerciantes del mismo, y no podrá coincidir con el de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de los usuarios y la higiene y ornato de las instalaciones. Queda excluida de esta prohibición la actividad de reparto a domicilio que podrá desarrollarse siempre que no ocasione molestias ni perjudique los intereses de los usuarios y el entorno del Mercado.

2. Los titulares de los puestos o casetas, podrán entrar al recinto del Mercado con anterioridad a su apertura al público, o salir del Mercado con posterioridad a su cierre al público, con arreglo a los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la carga y descarga.

3. La carga y descarga, deberá hacerse obligatoriamente por las zonas de carga y descarga (muelles) y por los pasillos de servicio correspondientes.

El uso de los muelles de carga y descarga se limitará al tiempo indispensable para realizar estas actividades. Estando prohibido dejar el vehículo aparcado en los citados muelles fuera del horario de carga y descarga, que se determinará por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue.

Los carros u otros elementos comunes utilizados para la carga y descarga deberán ser limpiados por los comerciantes tras cada uso y colocados en el lugar habilitado para tal fin.

Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno, a las instalaciones y mobiliario del Mercado. Cualquier deterioro o daño ocasionado, así como, la suciedad depositada o acumulada en el exterior o accesos a las instalaciones que pueda deducirse que tiene su origen en el Mercado, será responsabilidad del titular del derecho de uso del dominio público a quien se dirija la mercancía.

#### **Artículo 79. Descargas excepcionales fuera del horario permitido.**

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al mercado fuera de las horas señaladas, deberán justificarse ante la persona encargada del Mercado los motivos que lo ocasionaron.

#### **Artículo 80. Responsabilidades.**

El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario o entidad gestora, no contraerá responsabilidad alguna por las pérdidas, sustracciones o daños o deterioros de las mercancías que no sean consecuencia directa de la actuación de su personal.

#### **Artículo 81. Reclamaciones sobre el peso del género.**

Cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros comprados se deberá hacer constar ante el personal funcionario municipal. En los puestos se deberán tener hojas de reclamaciones a disposición de la clientela, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana.

#### **Artículo 82. Obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento.**

1. Todas las personas asistentes al Mercado vienen obligadas durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles, etc., ni cualquier tipo de suciedad fuera de los lugares destinados al efecto.

2. Corresponde a la persona responsable de la gestión del Mercado (el Ayuntamiento en caso de gestión directa o al concesionario o entidad gestora en el supuesto de gestión indirecta):

- La limpieza de las instalaciones, espacios comunes del Mercado (entradas, pasillos, muelles, aseos, etc.).
- Coordinar el correcto y óptimo servicio de limpieza en el Mercado, así como el horario de recogida de residuos y la coordinación del servicio de limpieza.

3. Corresponde a quienes ostentan la titularidad de los puestos atender la conservación, limpieza y vigilancia del Mercado en la siguiente forma:

a. Contribuir a los gastos de conservación y mantenimiento ordinario del edificio y demás lugares de utilización común e instalaciones no sometidas a régimen de concesión, correspondientes al área en la que se desarrolla su actividad, mediante la correspondiente tasa.

b. La limpieza de:

- Los respectivos puestos o casetas, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuará diariamente por sus titulares.
- Los pasillos que sirvan de separación a los puestos y de los destinados al tránsito del público en la parte que queda frente a los mismos.

#### **Artículo 83. Animales.**

Se prohíbe la entrada de animales en el edificio del Mercado. Se exceptúan los perros-guía debidamente acreditados y acompañados de la persona propietaria.

### **Capítulo V. Administración del Mercado**

#### **Artículo 84. Conserje**

El Mercado dispondrá de una persona con la categoría de conserje o encargada que será personal municipal, que tendrá las siguientes competencias, entre otras:

- 1) Dirigir el personal que, por cuenta del Ayuntamiento, desarrolle alguna actividad en el Mercado.
- 2) Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- 3) Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- 4) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- 5) Informar de las obras en los puestos, exigiendo de las personas titulares el correspondiente permiso de la Administración.
- 6) Notificar a quienes ostenten la titularidad de puestos o casetas de venta las comunicaciones que les afecten y mantener a la Administración de mercados al corriente, mediante la remisión de los correspondientes partes, de cualquier suceso relevante que ocurra.
- 7) Facilitar al personal encargado de la inspección sanitaria, a las personas funcionarias de la recaudación, a la Policía Local y a las personas encargadas de los servicios de vigilancia y limpieza, sus respectivos cometidos.
- 8) Velar por la conservación, entretenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario, o directamente cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.
- 9) Llevar el control de las obras que se realicen en el mercado, sin perjuicio ni limitación de las facultades de control de la Administración municipal.
- 10) Informar a la Administración del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- 11) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes dando cuenta inmediata a la Administración de las medidas adoptadas para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.

- 12) Dar cuenta al servicio municipal competente en materia de mercados de las ausencias injustificadas constitutivas de infracción o cualquier situación o conducta que pudiera dar lugar a la extinción de la concesión.
- 13) Exigir el carnet correspondiente a las personas vendedoras e impedir la venta a personas no autorizadas.
- 14) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la jefatura del servicio municipal competente en materia de mercados, de quien el Mercado depende administrativamente.

### **Título III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Capítulo I. Infracciones**

##### **Artículo 85. Responsabilidad de las infracciones.**

Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

##### **Artículo 86. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

##### **Artículo 87. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y de las zonas comunes del mercado atribuibles a las personas concesionarias, autorizadas o precaristas, así como, de las personas dependientes de los mismos.
- b) La adopción de actitudes incorrectas con el público, con el resto de las personas concesionarias, autorizadas o precaristas o con el personal del Ayuntamiento.
- c) Los altercados que no produzcan alteración del orden público.
- d) Las discusiones no violentas con otras personas que ocupen puestos o casetas de venta, o con la clientela.
- e) El mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- f) Un deficiente abastecimiento.
- g) Colocar bultos en el pasillo.
- h) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración municipal.
- i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y normas de funcionamiento establecidas en esta ordenanza y no calificadas como falta grave o muy grave.
- j) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del Mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeren consecuencias leves.
- k) Uso inadecuado de instalaciones comunes.

##### **Artículo 88. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de tres (3) infracciones leves en el término de un (1) año cuando así sea declarado por resolución firme.
- b) Los altercados que produzcan alteración del orden público dentro del mercado.
- c) Causar daños en el edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- d) Las defraudaciones en la calidad de los géneros vendidos.
- e) La no colocación de los precios del género expuesto a la venta, conforme lo dispuesto en esta ordenanza.
- f) No conservar documentos justificativos de los géneros comprados.
- g) No disponer de hojas de reclamaciones a disposición de la clientela.
- h) El ejercicio de la venta por persona no autorizada por el Ayuntamiento.
- i) La desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración municipal.

- j) La realización de obras e instalaciones sin permiso.
- k) La no realización, en los plazos establecidos, de las obras ordenadas por la Administración municipal.
- l) La realización de obras contrarias a las órdenes dictadas por la Administración.
- m) La desobediencia a las órdenes de paralización de obras.
- n) No disponer de las medidas de protección necesarias para evitar el acceso del público al interior de la obra.
- o) La realización de obras distintas a las autorizadas o no ajustándose a la documentación aportada.
- p) La realización de obras contrarias a los criterios de la presente ordenanza.
- q) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeren consecuencias graves.
- r) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias que no suponga motivo de extinción del derecho de concesión por cuanto no suponga un incumplimiento grave de las disposiciones sanitarias.
- s) La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal de higiene de los alimentos de los puestos y de las personas, afecte gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, constituyendo incorrecciones y actos reprobables de especial trascendencia, notoriedad y gravedad en el mercado.

#### **Artículo 89. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una (1) infracción grave en el término de un (1) año cuando así sea declarado por resolución firme.
- b) Las ofensas grave de palabra y/o las agresiones físicas al funcionariado municipal o a cualquier otra persona.
- c) Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del mercado.
- d) La cesión no autorizada del puesto.
- e) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto.
- f) La venta del género en malas condiciones, debidamente comprobadas.
- g) La ocupación de un puesto/casetas sin la debida autorización municipal.
- h) El ejercicio de la actividad sin haberse expedido el correspondiente carnet.

## **Capítulo II. Sanciones**

#### **Artículo 90. Clasificación de las sanciones y límites.**

1. Toda infracción de esta ordenanza se sancionará por las reglas establecidas en los puntos siguientes.
  2. Las infracciones leves serán sancionadas con:
    - a) Apercibimiento o multa de hasta 500€.
    - b) Suspensión de la actividad hasta 7 días.
  3. Las infracciones graves serán sancionadas con:
    - a) Multa de entre 501 y 1.500€.
    - b) Suspensión de la actividad hasta 30 días.
  4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
    - a) Multas de entre 1.501€ hasta 3.000€.
    - b) Suspensión de la actividad en el puesto hasta un (1) año.
    - c) Pérdida de la titularidad del derecho de concesión.

#### **Artículo 91. Graduación de las sanciones y reparación de daños, en su caso.**

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
  - b) La naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un (1) año de más de una (1) infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- c) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- d) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

2. La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

#### **Artículo 92. Procedimiento sancionador.**

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

Serán también aplicables el Título XI de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y los reglamentos que, con carácter general, regulen el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Disposición Transitoria. Plazos de duración de concesiones vigentes.**

Quienes ostenten la titularidad del derecho de concesión en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza, les será de aplicación el plazo establecido en el correspondiente título concesional.

#### **Disposición Derogatoria Única.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogados:

- El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Mercado Municipal de Abastos de Novelda, publicado en el B.O.P. de Alicante, n.º 140, de 18 de junio de 1996.
- Cuantas normas o disposiciones, de igual o inferior rango, contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

## ANEXO. EPÍGRAFES AUTORIZADOS EN EL MERCAT MUNICIPAL “LA PLAÇA”

### 1. ARTÍCULOS COMESTIBLES

La venta y autorización de artículos comestibles está sujeta en todo caso a la normativa técnica y sanitaria de la correspondiente actividad. Podrán expendese los artículos que, a título enunciativo, se reflejan en la siguiente clasificación:

- 1. Carnicería.** Toda clase de carne, producto cárnico o preparado cárnico que esté autorizado según la normativa sanitaria para cada una de sus categorías: carnicería, carnicería – salchichería, y carnicería – charcutería.
- 2. Comestibles o ultramarinos.** Pastas alimenticias, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, infusiones, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrones, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio, legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y bebidas en general, así como leche en todas sus variedades; y, todos aquellos productos que reúnan características similares
- 3. Charcutería.** Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o en vidrio.
- 4. Congelados.** Toda clase de productos alimenticios congelados.
- 5. Dietético.** Los que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el registro oficial correspondiente.
- 6. Frutos secos.** Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrones, peladillas y golosinas.
- 7. Frutas y verduras.** Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, algas, patatas y demás tubérculos, frescas y refrigeradas.
- 8. Panadería y pastelería.** Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrones y mazapanes; y, todos aquellos productos que reúnan características similares.
- 9. Pescado fresco.** Toda clase de pescado, crustáceos, y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendese, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.
- 10. Salazones, aceitunas y encurtidos.** Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos o conservas.
- 11. Comidas preparadas para llevar.** Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano que procedan de un establecimiento autorizado.
- 12. Huevería.** Venta de huevos de ave de cualquier clase.
- 13. Casquería-despojos (“tanda”)**
- 14. Herboristería y especias. Caramelos.**

### 2. ARTÍCULOS NO COMESTIBLES

1. Artículos de limpieza o droguería.
2. Flores, plantas, semillas
3. Menaje de cocina.
4. Reparación de calzado.
5. Composturas de ropa.
6. Duplicado llaves.
7. Productos para animales.
8. Artículos de fotografía.
9. Artículos de piel.
10. Artículos de regalo.
11. Cerámica y similares.

12. Complementos moda.
13. Ferretería.
14. Afilado de cuchillos.
15. Joyería y relojería.
16. Lencería.
17. Prensa-quiosco.
18. Artículos de plástico
19. Papelería.
20. Encajes y bordados.
21. Calzado.
22. Ropa, incluida la laboral.
23. Bisutería.
24. Telas, lencería, paquetería.
25. Artículos de fontanería, electricidad, aire acondicionado, gas y calefacción.
26. Antigüedades.
27. Artesanía.
28. Cosmética.
29. Decoración.
30. Artículos deportivos.
31. Accesorios de bicicletas.
32. Informática.
33. Juguetes.
34. Manualidades.
35. Máquinas de coser.
36. Material de hostelería.

### **3. ACTIVIDADES COMERCIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

1. Servicio de bar y cafetería.
2. Cualquier otra actividad de restauración.